

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 205/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diez de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2201/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17699

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Visto el oficio y anexo del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2024

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“54. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil novecientos treinta y seis (1936), por el que se concede una pensión por cesantía en edad avanzada a Raúl Ríos Loza, publicado el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6323 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión: “[...] y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

X. OTROS LINEAMIENTOS

55. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, oEn caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por cesantía en edad avanzada concedida a Raúl Ríos Loza, mediante el Decreto número mil novecientos treinta y seis (1936).
(...)”

Sin que a la fecha los Poderes Judicial y Legislativo del Estado de Morelos hayan informado una medida tendente al acatamiento de la sentencia.

IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes, se reitera a las poderes antes referidos la determinación de **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, es decir se les requiere nuevamente en los siguientes términos:

a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2024

control constitucional se refiere, únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en ese mismo plazo de veinte días hábiles:

- Realice la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo de la Entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos treinta y seis (1936) o, en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

En todo caso, los dos poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

X. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos

² Nueve de mayo de dos mil veinticinco.

del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica al Poder Judicial de la Entidad.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **diez de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 205/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

SRB/LMT. 10

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:35Z / 13/10/2025T20:29:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b 3f 0e 04 84 19 74 3c 34 3a a1 43 62 79 70 e4 40 e6 7f 0c 2b 77 48 d5 bc c4 72 1a cb 34 f1 ea fc 1d 16 1f 9c 22 b3 20 2b 52 05 93 2a 6d ad d7 2b 13 4e fd 31 a4 a0 02 a9 6e 66 c6 bd d1 8a 66 e7 be 8f 61 1f 68 be 95 72 81 63 ba 17 d3 d5 d7 14 9f f9 94 0b 31 8a 22 6c be 7b 81 f8 b4 11 fc 17 90 41 05 6e 8f df 9c 11 06 59 c3 b6 27 a6 d3 f0 86 55 d9 12 94 cf af 0e 7f 42 a3 72 c7 54 bd 0f 5d 24 6f 05 6d ad aa b6 34 a5 41 e5 6c 7b 86 3a 2c 0b 97 dc 95 13 cd a5 e8 eb 00 54 d4 46 26 92 65 bb 2b ea b5 e6 b9 92 33 8b c9 da 53 68 e8 29 35 4c 45 52 e0 27 5e 24 22 5a 8b b4 00 05 c8 2e f0 92 2d da 7b d5 5b 45 cc 34 f1 10 14 ef 53 a2 5c 85 1b ca 8b 52 3e 3f 19 24 36 48 9c 57 a3 a8 ba 61 7b 27 a2 b2 a7 7f 14 8f 61 d0 2e 49 31 58 da a6 87 41 c9 da 05 8c 73 33 33 8a 00 f8 f5 60 4c b2 57 2d 47 02 23 dc 4d 7c 72 41 5d 45 60 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:36Z / 13/10/2025T20:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:35Z / 13/10/2025T20:29:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583655			
	Datos estampillados	DF9A18124CF7D3C5D3E6D75A8AB058AD3586754044AF0CCDC07F8FFE4B5538984C1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:52:48Z / 13/10/2025T19:52:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 7a 9e 31 c6 1a 79 6b 96 56 b2 c1 3d 7f 30 3b 65 ec 42 bc 41 61 dc cc 75 ff d6 39 26 1c da 36 35 22 4d 5b d4 9e f7 d1 d5 85 ac 9f 84 92 c0 47 30 4a 3b c2 39 9b f4 b4 26 16 8d 4f 16 0f 27 78 ca b1 76 d9 15 64 9e 11 0b 38 c6 8a 6e 25 8a d4 8a 6d 44 69 9e f2 ee ed f0 2c cc 48 99 ea d2 4c f9 53 a1 72 6e 7a b8 97 2b b4 0c f7 1e ca 4e 91 d0 7e d3 b5 56 23 28 23 76 98 dc db 9c 05 2d 5f 90 5d 33 c1 41 cb 5a 5a 9d 41 5d 2d 4b c2 5e af b1 54 71 2d e6 46 68 a8 5d 5c 77 69 fd ef 4f ef d5 7a b2 95 6c 34 c0 0c 61 bd b0 c2 d1 ef cf 28 6e ef ed f1 c2 a2 fe 3f e2 c1 af 9e 1d 39 5c 10 1f b7 52 eb a5 ec 1f be 09 7f ab e7 19 d5 e7 78 69 62 5b c6 10 d5 f5 a0 fa 0c 52 10 50 3f 3a 72 14 29 1d d6 9f 33 42 40 ef 6e 35 27 a8 97 25 4a 4a 6e 92 5c db 2b 0d 95 c5 d7 82 ff 1a 10 2d f2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:52:48Z / 13/10/2025T19:52:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:52:48Z / 13/10/2025T19:52:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583081			
	Datos estampillados	66E55D2ECD623CD6A0834B21CACB9892DBEB3753C42EC2A2D042E6DB344841347EF			